

## Gilberto Lepe Saenz

---

**De:** Aide Lovera Ramirez <alovera@cre.gob.mx>  
**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 06:54 p. m.  
**Para:** Gilberto Lepe Saenz  
**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo; Miguel Angel Rincon Velazquez; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Andrea Ángel Jiménez  
**Asunto:** RE: Notificación de oficio  
**Importancia:** Alta

Estimado,

Me permito acusar de recibido del oficio CONAMER/21/2220, de fecha 20 de mayo de 2021, a través del cual otorgan la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **“Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021”**

Lo anterior, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

Saludos!



### Secretaría Ejecutiva

Bldv. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced  
Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 0000

---

**De:** Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>  
**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 05:44 p. m.  
**Para:** Miguel Angel Rincon Velazquez <mrincon@cre.gob.mx>  
**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Aide Lovera Ramirez <alovera@cre.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>  
**Asunto:** Notificación de oficio

**C. MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ**

## SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### Presente

Se remite oficio digitalizado respecto a la respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***“Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021”***

**Ref. 65/0005/200521**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Of. No. CONAMER/21/2220

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021"

Ref. 65/0005/200521

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

C. Miguel Ángel Rincón Velázquez  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Reguladora de Energía  
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto regulatorio denominado Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día el 20 de mayo de 2021, a través del sistema informático correspondiente.<sup>1</sup>

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>, la CONAMER exime a la CRE de presentar el AIR correspondiente; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo, conforme a lo señalado por la CRE, lo siguiente:

*"El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y el cual entró en vigor el día 20 de mayo de 2021, dicho Decreto señala en su Tercero Transitorio a la letra lo siguiente:*

*"Tercero. En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos,*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





*disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente Decreto.”*

*En ese contexto, la propuesta regulatoria tiene la finalidad de dar cumplimiento al citado artículo Transitorio Tercero, para dejar sin efectos los acuerdos y resoluciones relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, conforme a lo que señala el Anexo Único de la propuesta regulatoria, que lista los acuerdos y resoluciones objeto de la propuesta regulatoria.*

*Es importante señalar, que la emisión de la propuesta regulatoria contribuye al objetivo del Decreto antes citado referente a lograr el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizando el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que Petróleos Mexicanos es una Empresa Productiva del Estado (EPE) mexicano.*

*Además, en el contexto de las diversas medidas de regulación asimétrica a las que está sujeto Petróleos Mexicanos y tomando en consideración de que ya existe una mayor participación de los agentes económicos distintos a PEMEX, con la emisión de la propuesta regulatoria se busca eliminar las desventajas que la EPE tiene antes sus competidores y brindarle la oportunidad de participar en igualdad de condiciones.” (Énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, ese Órgano Regulador señaló en el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR los argumentos por los que considera que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento, a saber:

*“La emisión de la propuesta regulatoria, lejos de representar costos de cumplimiento, elimina las obligaciones y restricciones impuestas a Petróleos Mexicanos a través del esquema transitorio de la regulación asimétrica, pues dicho esquema se implementó como un mecanismo legal a fin de garantizar que en la cadena de valor de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos se formaran condiciones de mercado, donde el sector privado concurriera y participara, esto en tanto se lograba una mayor participación de los agentes económicos que propiciaran el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.*

*En ese contexto, y reiterando que la regulación asimétrica se trató de un esquema transitorio, al existir una mayor participación de los agentes económicos distintos a PEMEX en el mercado nacional, resulta necesario eliminar las obligaciones regulatorias a través de dejar sin efectos los acuerdos y resoluciones relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.*

*En virtud de lo anterior, y dada la naturaleza de la propia propuesta regulatoria de eliminar obligaciones regulatorias, su emisión no representa costos de cumplimiento; por el contrario, implica beneficios importantes para el país al contribuir a garantizar el suministro de los hidrocarburos y petrolíferos, impactando positivamente a los*





*mexicanos, y con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo en cuenta que PEMEX es una empresa productiva del Estado mexicano.”*

En ese contexto, y derivado de la información presentada por la CRE en el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR relativa a la eliminación de obligaciones regulatorias y restricciones, la CONAMER opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Con base en lo anterior, se informa a la CRE que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto: *Respuesta a la solicitud* de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021"

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

